

AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE DA INICIO A UNA SOLICITUD DE MODIFICACIÓN DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL BOSQUES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que, mediante la **Resolución con radicado N° 134-0205 del 18 de julio de 2019**, se resolvió **OTORGAR CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** a la **ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE SAN MIGUEL**, con Nit. 811011440-7, a través de su Representante legal el señor **EBERTO JULIO PINZÓN RODRÍGUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 755.916, para uso doméstico (Oficial institucional, servicios y comercial), en beneficio de los usuarios del acueducto del corregimiento de San Miguel del municipio de Sonsón, en un caudal de **6 L/s**.

Que por medio de la Correspondencia externa con radicado No. **CE-15136-2022 del 15 de septiembre del 2022**, la **ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE SAN MIGUEL**, reconocida con NIT 811011440-7, a través de su Representante legal, la señora **ROCÍO DEL SOCORRO CÉSPEDES DE RÚA**, identificada con cédula de ciudadanía número **39.170.413**, solicita ante La Corporación la **MODIFICACIÓN DEL PERMISO DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, para uso doméstico (Oficial institucional, servicios y comercial), en beneficio de los usuarios del acueducto del corregimiento de San Miguel del municipio de Sonsón.

Que la solicitud de **CONCESIÓN DE AGUAS** cumple con los requisitos exigidos en el Decreto Ley 2811 de 1974 y Decreto 1076 de 2015 artículos 2.2.3.2.9.1 y 2.2.3.2.9.2, razón por la cual se procede a dar inicio al trámite ambiental y se ordena la práctica de la visita técnica correspondiente, previa fijación de los avisos que ordena

Que es competente el **DIRECTORA DE LA REGIONAL BOSQUES** de conformidad con la Resolución que lo faculta para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR TRAMITE AMBIENTAL DE MODIFICACIÓN DEL PERMISO DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES, solicitado por la **ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE SAN MIGUEL**, reconocida con NIT 811011440-7, a través de su Representante legal, la señora **ROCÍO DEL SOCORRO CÉSPEDES DE RÚA**, identificada con cédula de ciudadanía número **39.170.413**, para uso doméstico (Oficial institucional, servicios y comercial), en beneficio de los usuarios del acueducto del corregimiento de San Miguel del municipio de Sonsón.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDÉNESE al grupo de la regional **BOSQUES** la evaluación técnica de la solicitud presentada mediante la Correspondencia externa con radicado No. **CE-15136-2022 del 15 de septiembre del 2022** y la práctica de una visita técnica al sitio de interés con el fin de realizar el aforo de la fuente, los caudales requeridos, los puntos de captación y las condiciones ambientales del mismo, conforme al artículo 2.2.3.2.9.3 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO TERCERO: ORDÉNESE la fijación del aviso en un lugar público de la regional **BOSQUES** y la Alcaldía Municipal del municipio de Sonsón, en el cual se anunciará la fecha y la hora de la visita antes anotada, con el fin de que las personas que se crean con igual

o mejor derecho sobre el servicio lo ejerzan, conforme al artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO CUARTO: SE INFORMA al interesado que el valor del trámite corresponde a la suma establecida en la cuenta de cobro, conforme lo dispone el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, el Acuerdo del Consejo Directivo de CORNARE No 200 del 23 de junio de 2008 y la Circular Interna PPAL-CIR-00003-2021 del 17 de enero de 2022.

Parágrafo Primero: El pago por el servicio de evaluación, no compromete a esta Entidad a emitir concepto favorable a su solicitud.

Parágrafo Segundo: El valor del trámite podrá estar sujeto a reliquidación.

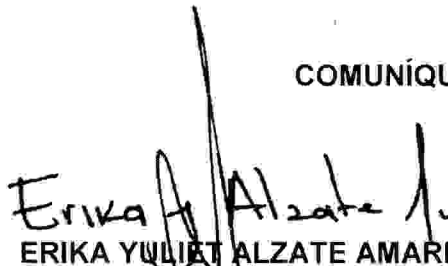
Parágrafo Tercero: Una vez iniciado el trámite no habrá lugar a devolución de dinero por parte de esta Entidad, sin importar si el concepto a la solicitud es favorable o desfavorable.

ARTÍCULO QUINTO: PUBLICAR en la página web www.cornare.gov.co de la Corporación lo resuelto en este acto administrativo, conforme lo establece el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: COMUNICAR el contenido del presente acto administrativo a la **ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE SAN MIGUEL**, reconocida con NIT 811011440-7, a través de su Representante legal, la señora **ROCÍO DEL SOCORRO CÉSPEDES DE RÚA**, identificada con cédula de ciudadanía número **39.170.413**, o quien haga sus veces, conforme lo dispone la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEPTIMO: INDICAR que, contra el presente acto administrativo, no procede recurso alguno conforme a lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


ERIKA YULIET ALZATE AMARILES
DIRECTORA DE LA REGIONAL BOSQUES.

Expediente: 29026646

Fecha: 19/09/2022

Proceso: Trámite Ambiental

Asunto: CONCESIÓN DE AGUAS

Proyectó: María Camila Guerra Ruiz